

10.1. Tabla 1. Marco Constitucional sobre Derechos Digitales²⁵

Derechos consagrados	Guatemala	Honduras	El Salvador	Nicaragua
Derecho a la Privacidad Digital²⁶ y la Inviolabilidad de las Comunicaciones	Art. 24: inviolabilidad correspondencia, documentos o libros y se garantiza el secreto de la correspondencia y de las comunicaciones telefónicas, radiofónicas, cablegráficas y otros de la tecnología moderna.	Art. 76: derecho a al honor, la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. Art. 100: el derecho a la inviolabilidad y secreto de las comunicaciones.	Art. 2: derecho al honor, a la intimidad personal, familiar y a la propia imagen. Art. 24: se prohíbe la interferencia y la intervención de las telecomunicaciones.	Art. 26: A) derecho a la vida privada; B) la inviolabilidad del domicilio, correspondencia y comunicaciones, y C) respeto de la honra y reputación.
Derecho a la Libertad de Expresión en línea	Art. 35: derecho a la libre la emisión del pensamiento por cualesquiera medios de difusión, sin censura ni licencia previa y sin restricción por ley o disposición gubernamental alguna.	Art. 72: libre emisión del pensamiento por cualquier medio de difusión, sin previa censura; Art. 73: libertad de prensa; y Art. 74: no restricción del derecho.	Art. 6: toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos y el ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución.	Art. 30: derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado y por cualquier medio.
Derecho de Acceso a la Información y Petición de la Información	Art. 31: derecho de conocer archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales. Art. 28: derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas.	Derecho de acceso a la información se deriva de los Arts. 72, 73 y 74. Art. 182: garantía constitucional de Hábeas Data. Art. 80: presentar peticiones a las autoridades por motivos de interés particular o general.	Derecho de acceso a la información no se encuentra explícitamente presente, pero se deriva los Arts. 6 y 18. Art. 18: derecho a dirigir peticiones por escrito a las autoridades.	Art. 66: derecho a la información sin censura; Art. 67: derecho de informar, buscar, recibir y difundir información, sin censura; y Art. 68: acceso a los medios de comunicación. Art. 45: Garantía de Hábeas Data. Art. 52: derecho de hacer peticiones, denuncias y críticas, a autoridades del Estado.

Elaboración propia. Julio de 2024.

10.2. Tabla 2. Marco Legal Secundario sobre Derechos Digitales

Marco Legal	Guatemala	Honduras	El Salvador	Nicaragua
La Protección de Datos Personales	Ley de Acceso a la Información Pública, Art: 30, Hábeas Data Art.31: Consentimiento Art. 32: Excepción Art. 33: Acceso Art. 34: Tratamiento Art. 35: Denegación *Manejo de datos personales sólo en el ámbito de registros públicos o estatales.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Art. 23: Se reconoce la garantía de Hábeas Data; Art: 24: Sistematización de archivos personales y su acceso; y Art. 25: Prohibición de entrega de información de datos personales.	Ley de Acceso a la Información Pública, Capítulo I, Arts. 31-39: regulan el derecho a la protección de datos personales * únicamente recae dentro del contexto gubernamental y entidades públicas.	Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento, la ley consta de 9 capítulos , además de la institucionalización de un Ente para su regulación. Art. 3, B del Reglamento: Los derechos del titular: de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos personales (ARCO).
Tipificación del Delito Informático	Código Penal Art. 274 (A-G), regula los delitos informáticos en donde se prevé la alteración, destrucción, manipulación, de registros o programas informáticos y el uso de información y utilización de programas destructivos.	Código Penal de 2019 Art. 398: acceso no autorizado a sistemas informáticos; Art. 399: daños a datos y sistemas informáticos; Art. 400: abuso de dispositivos; Art. 401: suplantación de identidad.	Ley contra Delitos Informáticos y Conexos Cap. 1: Delitos contra los sistemas tecnológicos de información; Cap. 2-3: Delitos informáticos, relacionados con contenido de datos y contra grupos vulnerables; Cap. 5 Delito contra el orden económico.	Ley Especial de Cibercrimitos, Art. 1: la ley tiene por objeto la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos cometidos por medio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en perjuicio de personas naturales o jurídicas, así como la protección integral de los sistemas que utilicen dichas tecnologías.

Elaboración propia. Julio de 2024.